

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-133

**ESTADO No. 133
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 26 de octubre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	13R	VICENTE ESTUPIÑÁN ESTUPIÑAN, ELEAZAR MÁRQUEZ RODRÍGUEZ Y CARLOS HERNÁN MÁRQUEZ RODRÍGUEZ	37	25-10-2023	AUTO PARN No. 1538	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 13R, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 986 del 25 de septiembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares mineros del Contrato en Virtud de Aporte No. 13R POR ÚLTIMA VEZ para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 986 del 25 de septiembre de 2023, en su numeral 3.3, que fueron plasmadas en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia allegada a través de radicado No. 20221001943732 de fecha 08 de julio de 2022.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la</p>

					<p>información de la Estimación de las Reservas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.¹</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (09/05/2023 - Hora: 13:19:08), el Título Minero No. (13R) se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área Susceptibles de la Minería. ID:7424, Nombre: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO TASCO, Fuente: Agencia Nacional de Minería, Fecha de Actualización: noviembre 29 de 2018. Superposición 100% • Drenaje Carbonera. ID:762265, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Fecha de Actualización: septiembre 22 de 2019. Superposición parcial • Mapa de Tierras. ID: 01722, Tipo de Contrato: Exploración y Producción, Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos, Fecha de Actualización: noviembre 01 de 2022. • Predio Rural 16. OBJECTID: 6983632, 6983501, 6983625, 6983497, 6982724, 6983718, 6983631 • 6983500, 6983629, 6983630, 6983634, 6983626, 6983628, 6983719, 6983627, 6983633 <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 13R, que a partir del primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	01310-15	JENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ	7	25-10-2023	AUTO PARN No. 1539	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01310-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2021 y 2022; trimestres I, II y IV del año 2020; trimestres I y II del año 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados por parte del titular, se presentaron en ceros (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que efectúe la presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90). - La presentación del Formato Básico Minero anual de 2022, junto con el plano de labores anexo, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería. - La corrección del formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2011, allegado mediante radicado No. 20159030084042 del 02 de diciembre de 2015, toda vez que se declararon dos períodos en este formato (trimestres I y II) y solo debe realizarse para el I trimestre de este año. - El Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2023. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 09 de septiembre de 2023, a través del aplicativo ANNA Minería, conforme a las características establecidas en el numeral 2.2 del Concepto técnico 982 del 21 de septiembre de 2023.</p>
------	----------	-------------------------------	---	------------	-----------------------	---

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 2. Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

- 3. Informar** al titular que para subsanar la causal de caducidad respecto a la presentación de la póliza minero ambiental; deberá presentarla a través de la plataforma de Anna Minería en formato original, firmada por el tomador, anexar el recibo de pago y anexar las condiciones generales con las siguientes características:

OBJETO DE LA POLIZA: *Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 01310-15, celebrado entre la Gobernación de Boyacá, funciones asumidas hoy por la Agencia Nacional de Minería y el señor Jenaro Siachoque Hernández, durante las labores de la etapa de Explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción de los municipios de Tópaga y Gámeza en el departamento de Boyacá, con vigencia anual, por valor asegurado de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000).*

						<p>4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico 982 del 21 de septiembre de 2023.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FAD-092	MIGUEL ERNESTO ESPITIA DONCEL	7	25-10-2023	AUTO PARN No. 1540	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FAD-092, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2022 junto con el plano de labores en la plataforma de Anna Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que llegue la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el día 20 de febrero de 2018. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que llegue los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2022 y I, II, III trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>1. Informar al titular, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 20 de febrero de 2018, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación:</p> <p><u>OBJETO:</u> Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FAD-092, celebrado entre Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS- hoy Agencia Nacional de Minería y MIGUEL ERNESTO ESPITIA DONCEL, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en jurisdicción del municipio de Monterrey, Departamento de Casanare. Deberá allegarse por un valor asegurado de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/Cte. (\$72.614.520)</p> <p><u>CONCEPTO:</u> esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1050 del 17 de octubre de 2023.</p> <p>5. Informar que mediante Auto PARN No. 1778 de fecha 04 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 051 del día 11 de diciembre de 2018, Auto PARN No. 1598 del 30 de julio de 2020 notificado por estado jurídico No. 033 del 31 de julio de 2020, Auto PARN No. 0059 del 13 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 002 del 14 de enero de 2021, Auto PARN No. 2339 del 17 de diciembre 2021, notificado por estado jurídico No. 099 del 20 de diciembre de 2021, Auto PARN No. 1952 del 22 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 124 del 23 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Resolución No. GTRN-163 de fecha 14 de mayo de 2010, ejecutoriada y en firme el 11 de junio de 2010, para que se proceda a emitir el pronunciamiento respecto a la delimitación definitiva del área y la devolución de la parte del área no ocupada.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p style="text-align: center;">Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	GC3-083	HELMER AUGUSTO SANABRIA CASTILLO Y JOSÉ ALFREDO GUÍO GARZÓN	28	25-10-2023	AUTO PARN No. 1541	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual, correspondiente al contrato de concesión No. GC3-083, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No 918 del 31 de agosto de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los titulares del contrato de concesión No. GC3-083, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones POR ÚLTIMA VEZ, correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No 918 del 31 de agosto de 2023, en su numeral 3.1.3 para la estimación de recurso y 3.2.3 para la estimación de reserva, citado en la parte considerativa del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (3 de Julio de 2023, a las 6:28 pm), el título minero No. GC3-083 se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ZONAS ESPECIALES, Área informativa susceptible de actividad minera – coordinación y concurrencia municipio San Mateo – Boyacá OBJECTID 513. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM Fecha de actualización 14 de agosto de 2019, Presenta superposición total (100%). • HIDROGRAFÍA, Drenaje doble OBJECTID: 3944, Drenaje sencillo. OBJETID: 691571, 692229, 692639, 709935, 713037, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización 22 de septiembre de 2019. Presenta superposición parcial. • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1544. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1643. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Se presenta superposición total (100%). <p>Una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del título.</p>
------	---------	--	----	------------	-----------------------	--

						<p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del contrato de concesión No. GC3-083, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO	HGJ-12311	REINALDO IBAGUE	7	25-10-2023	AUTO PARN No. 1542	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HGJ-12311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el pago por valor de \$418.316 realizado a través del comprobante de pago No 10201112130448 de fecha de pago 13/12/2011, por concepto de visita de fiscalización, requerido mediante Auto GTRN - 001129 de 17/11/2011, notificado por estado jurídico No 064 del día 17/11/2011. 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el I, II, III, IV trimestre de 2019, los cuales reportan una producción en cero. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que acredite: <ul style="list-style-type: none"> - La presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM semestrales para los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2019, y los Formatos Básicos Mineros – FBM anuales 2008, 2009 y 2022 junto con su plano anexo de labores, para el caso de los anuales, los cuales deben presentarse en la plataforma AnnA Minería de Conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p>

					<p>4. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas en el IV trimestre del año 2009, I, II, trimestre de 2010, IV trimestre de 2011, I, II trimestre de 2012, I trimestre de 2016, IV trimestre de 2021, I, II, III, IV trimestre de 2022, y I, II, III trimestre de 2023, y el soporte de pago con el ajuste de las 309,84 toneladas faltantes correspondiente al II trimestre de 2014. Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 16 de mayo de 2023, a través del aplicativo ANNA Minería con las características descritas en el numeral 2.1.1 del Concepto Técnico PARN No. 1013 del 28 septiembre de 2023.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>9. Informar a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>10. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>11. Informar que la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.</p> <p>12. Informar que mediante Auto PARN No 0875 de fecha 10 de mayo de 2021 notificado por estado jurídico No 033 del día 11/05/2021, y Auto PARN No 1146 de fecha 29 de junio de 2022 notificado por estado jurídico No 070 de 30/06/2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>13. Informar al titular que para subsanar la causal de caducidad respecto a la presentación de la póliza minero ambiental; deberá presentarla a través de la plataforma de Anna Minería en formato original, firmada por el tomador, anexar el recibo de pago y anexar las condiciones generales con las siguientes características:</p> <p><i>OBJETO DE LA PÓLIZA: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. HGJ-12311 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y REINALDO IBAGUE, para la explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en jurisdicción del municipio de Motavita Boyacá.</i></p> <p><i>Valor asegurado: Mineral: Carbón</i> <i>Producción PTO (ton): 9.707</i> <i>%: 10</i> <i>Precio UPME: \$406.484,83</i> <i>Valor a asegurar: \$394.574.824</i></p> <p>14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>15. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1013 del 28 septiembre de 2023.</p> <p>16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p style="text-align: center;">Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LCP-09521	OSIRIS MUZO EMERALD S.A.S	6	25-10-2023	AUTO PARN No. 1543	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LCP-09521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de esmeralda correspondientes a los trimestres III y IV de 2021 y I, II y III de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • los Formatos Básicos Mineros 2021 y 2022, junto con los planos de labores mineras, en la plataforma de Anna Minería. • los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre de 2022, I, II, III trimestre de 2023. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o</p>

					<p>mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que la solicitud de cesión de derechos allegada mediante radicado No 20221001936712 y radicado 57382-0 del 20/AGO/2022 a través de AnnA Minería, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1040 del 17 de octubre de 2023. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar que mediante Auto PARN No. 1730 del 29 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No 073 del 30 de septiembre de 2021, Auto PARN N°1760 del 07 de diciembre de 2022, notificado por estado N°115 del 09 de diciembre de 2022 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						<p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00010-15	LUIS ALEJANDRO NEISSA HORNERO Y ANA ROCIO VARGAS BERNAL	6	25-10-2023	AUTO PARN No. 1544	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00010-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010.</p> <p>3. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de Puzolana correspondientes a los trimestres III del 2008, II del 2020, III y IV del año 2021; I, II, III y IV trimestre del año 2022; I y II del año 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes pagos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago faltante por concepto de pago extemporáneo de la visita fiscalización, requerido en el Oficio No 047232 del 26 de noviembre de 2010 por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$367.841), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.492.232,44), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de visita de fiscalización realizada el día 24 de mayo de 2012. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>10. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>11. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>12. Informar los títulos que mediante Resolución No 001949 de fecha 31 de mayo de 2016, se otorgó a los titulares de la Licencia de Explotación 00010-15, el derecho de preferencia.</p> <p>Así mismo mediante Auto GEMTM No 131 del 26 de agosto de 2022, notificado por estado EST-VCT-GGN-158 del 09/09/2022, se dispuso requerir a los señores LUIS ALEJANDRO NEISSA HORNERO y ANA ROCIO VARGAS BERNAL, titulares de la Licencia de Explotación No. 00010-15 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 00010-15 so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en la Resolución No. 001949 de 31 de mayo de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>En atención a lo anterior, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>13. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera el presente auto y el concepto técnico PARN No. 1052 del 17 de octubre de 2023, para su pronunciamiento respecto al Auto GEMTM No 131 del 26 de agosto de 2022, notificado por estado EST-VCT-GGN-158 del 09/09/2022.</p> <p>14. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1052 del 17 de octubre de 2023.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>16. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01272-15	LORENZO ALBERTO LÓPEZ.	7	25-10-2023	AUTO PARN No. 1545	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01272-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>4. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral arenas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2010, I, II; III y IV del año 2022, I y II del año 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El comprobante de pago del faltante generado por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 12 de febrero de 2008 y el 11 de febrero de 2009, por valor de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTI TRES PESOS M/CTE (\$3.623), más los intereses generados a la fecha efectiva de pago. • la modificación de la licencia ambiental dado que revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería se evidencia que mediante Resolución No. 000140 del 28 de febrero de 2020 emanada de la Vicepresidencia de Contratación y titulación se aprobó y ordenó la inscripción de la cesión de derechos del 100% presentada por el señor INDALECIO GALINDO ROBAYO en favor del señor LORENZO ALBERTO LÓPEZ, acto inscrito en el RMN el día 01 de octubre de 2020. • el comprobante de pago del faltante por concepto de pago de visita de fiscalización requerido en el Auto No. 0207 del 18 de abril de 2012, ejecutoriado y en firme el día 23/04/2012, posteriormente requerido bajo a premio de multa mediante Auto No. 1444 del 28 de julio de 2014 por un valor correspondiente a UN MILLÓN CIENTO

					<p>CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.152.240), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> el comprobante de pago del faltante por concepto de pago de visita de fiscalización, requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0293 de fecha 05 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 011 del día 05/04/2017 por el valor correspondiente a QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$568.67,28), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 16 de diciembre de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>18. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero semestral 2012, Anual, 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>19. Informar al titular, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 16 de diciembre de 2022, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación:</p> <p>OBJETO: "Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 01272-15 celebrado entre la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor LORENZO ALBERTO LÓPEZ durante la explotación de un yacimiento de Arena localizado en el municipio de Tunja – Boyacá".</p> <p>ETAPA CONTRACTUAL: Explotación</p> <p>PRODUCCION PTO: 4800 m3</p> <p>PRECIO UPME: \$32.180,88</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>MINERAL: Arena VALOR A ASEGURAR: \$15.446.823M/Cte. CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales</p> <p>20. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>21. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>22. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1053 del 17 de octubre de 2023.</p> <p>23. Remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico 1053 del 17 de octubre de 2023, con el fin de que se cause en el sistema de cartera y facturación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el valor correspondiente a TRES MIL SEISCIENTOS VEINTI TRES PESOS M/CTE (\$3.623), del faltante generado por concepto de pago de canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 12 de febrero de 2008 y el 11 de febrero de 2009.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> el valor correspondiente a UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.152.240), por concepto de pago de visita de fiscalización, requerida inicialmente en el Auto No. 0207 del 18 de abril de 2012, ejecutoriado y en firme el día 23/04/2012. el valor correspondiente a QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$568.67,28), por concepto de pago de visita de fiscalización, requerida en el Auto PARN No. 0293 de fecha 05 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 011 del día 05/04/2017. <p>24. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>25. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p style="text-align: center;">Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01511-15	LUIS ALBERTO ALFONSO AVILA, GUSTAVO MARTINEZ TORRES, NIDIA PATRICIA MARTINEZ AVILA	6	25-10-2023	AUTO PARN No. 1546	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01511-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de arena y recebo correspondientes a los trimestres IV del 2021, I, II, III y IV del 2022, I y II del 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> La modificación de la licencia ambiental en cuanto al beneficiario ya que Mediante Resolución No. 001726 del 04 de diciembre de 2020, resuelve en su artículo primero aceptar la subrogación presentada por la señora NIDIA PATRICIA MARTÍNEZ ÁVILA, en calidad de asignataria del señor PABLO ENRIQUE MARTINEZ TORRES (Q.E.P.D), en su condición de cotitular del Contrato de Concesión 01511-15.

					<ul style="list-style-type: none"> • los Formatos Básicos Mineros Semestral 2008, Anual 2007 y 2008, en la plataforma de Anna Minería. • las correcciones al FBM del primer semestre de 2010 en el sentido de ajustar las cifras reportadas a las parcialmente presentadas, en la plataforma de Anna Minería. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción, liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del 2008 y I, II; III trimestre del 2009. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 491246 y radicado No. 82207-0 del 27 de septiembre de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>2. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019,2020, 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>5. Informar que el radicado No. 2023903081313 del 03 de marzo del 2023 al trámite de subrogación de derechos, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1043 del 17 de octubre del 2023.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	HG7-111	SOCIEDAD PEÑALON L.T.D.A	7	25-10-2023	AUTO PARN No. 1547	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HG7-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, trimestres II, III del año 2021, trimestres II, IV del año 2022; los cuales se diligencian con producción cero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>6. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$450.815.145,00), y con las</p>

					<p>características descritas en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico PARN No. 720 del 13 de abril de 2023. Se debe allegar firmada, anexar las condiciones generales y el recibo de pago, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2021 y FBM anual de 2022, junto a su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>8. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021 y I trimestre de 2022 en el precio base de liquidación. (de acuerdo al valor de la resolución de la UPME). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>9. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al I trimestre del año 2021 por valor de trescientos seis pesos m/cte. (\$306,00), IV trimestre de 2021 por valor de mil setenta y cuatro pesos m/cte. (\$1.074,00), III trimestre de 2022 por valor de setenta y nueve pesos m/cte. (\$79,00); más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2023, con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>26. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>27. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>28. INFORMAR que la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.</p> <p>29. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 720 del 13 de abril de 2023.</p> <p>30. Informar que mediante Auto PARN No. 1225 del 25 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 029 de fecha 30 de julio de 2019, Auto PARN No. 1739 de fecha 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 de fecha 11 de agosto de 2020; Auto PARN No. 0302 del 15 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 011 de fecha 16 de febrero de 2021; Auto PARN-0593 de fecha 08 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 020 de fecha 11 de mayo de 2017, Auto PARN-0931 de fecha 29 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No.019 del 14 de mayo de 2019; Auto PARN-1092 de fecha 23 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No.069 del 24 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>31. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>32. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>33. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IF8-14081	AMBROSIO MENDOZA	5	25-10-2023	AUTO PARN No. 1548	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IF8-14081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>6. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de recebo y gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2020, IV trimestre del año 2021, I, II, III y IV del año 2022, I y II del año 2023.</p> <p>7. APROBAR el pago por concepto de multa impuesta mediante Resolución VSC No. 394 de 28 de agosto de 2020, confirmada mediante Resolución VSC No.00606 del 04 de junio de 2021, ejecutoriada en firme el 27 de septiembre de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>10. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anual 2017 y 2018 junto con los planos de labores en la plataforma de Anna Minería, los formatos básicos presentados los cuales refiere mediante radicado 20211001584182 no serán objeto de evaluación puesto que la plataforma si minero se encuentra deshabilitada. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>34. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, 2020, 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>35. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>36. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>37. Informar que la póliza de cumplimiento disposiciones legales esta próxima a caducar el 27 de diciembre de 2023, la cual deberá renovarse con las siguientes características: su objeto Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. IF8-14081 celebrado entre la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería y el señor AMBROSIO MENDOZA para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, localizado en la jurisdicción del municipio de Miraflores, departamento de Boyacá. Deberá allegarse por un valor asegurado de ONCE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$11.903.821) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p>
--	--	--	--	--	--

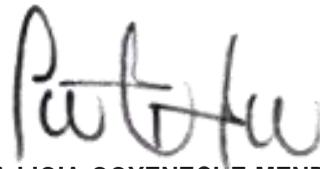
					<p>38. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1051 del 17 de octubre de 2023.</p> <p>39. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 39-43-101003818 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>40. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>41. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>42. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*). El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **26 de octubre de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**